

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número: 16

Serie 2016-2017

Presentada por: Administración

PARA ENMENDAR EL SEPTIMO POR CUANTO Y LA SECCION 2DA. DE LA ORDENANZA NÚMERO 206, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, A LOS FINES DE ESTABLECER UN CANON DE ARRENDAMIENTO AJUSTADO POR LOS MESES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2016, PARA EL CENTRO DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE TORRIMAR; Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto: La Ordenanza Número 206 Serie 2002-2003, según enmendada, autoriza al Alcalde a arrendar, sin sujeción al requisito de subasta, el Centro de Servicios Múltiples de Torrimar compuesto por un área de 5,900 pies cuadrados y un área de estacionamiento. Dicha Ordenanza dispone que el canon de arrendamiento a ser cobrado no será menor de \$8.50 por pie cuadrado.

Por Cuanto: La Administración Municipal se encuentra realizando unos trabajos de mantenimiento en el Centro de Servicios Múltiples de Torrimar, por lo que se entiende necesario ajustar el precio de renta para los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, tiempo durante el cual el local no se encontrará funcionando al cien por ciento.

Por Cuanto: La Administración Municipal con el mejor interés público y comprometido en ofrecer a los habitantes de Guaynabo unos servicios de salud de excelencia, promueve continuar ofreciendo en el Centro de Servicios Múltiples de Torrimar los servicios de rehabilitación física, condición física y centro de gimnasio.

Por Cuanto: El séptimo POR CUANTO de la Ordenanza Número 206 Serie 2002-2003, según enmendada, dispone lo siguiente:

El canon de arrendamiento debe ser no menor de \$8.50 por pie cuadrado.

Por Cuanto: Debe enmendarse el séptimo POR CUANTO de la Ordenanza Número 206 Serie 2002-2003, según enmendada, para que en lo sucesivo lea como sigue:

El canon de arrendamiento desde el mes de septiembre al mes de diciembre de 2016 será por la cantidad mensual de \$1,500.00. A partir del mes de enero de 2017 el canon de arrendamiento debe ser no menor de \$8.50 por pie cuadrado.

Por Cuanto: La Sección 2da. de la Ordenanza Número 206 Serie 2002-2003, según enmendada, dispone lo siguiente:

El arrendador pagará al Municipio de Guaynabo un canon de arrendamiento no menor de \$8.50 por pie cuadrado.

Por Cuanto: Debe enmendarse la Sección 2da. de la Ordenanza Número 206 Serie 2002-2003, según enmendada, para que en lo sucesivo lea como sigue:

El arrendador pagará al Municipio de Guaynabo durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016 la cantidad

mensual de \$1,500.00. A partir del mes de enero de 2017 el arrendador pagará un canon de arrendamiento no menor de \$8.50 por pie cuadrado.

Por Tanto: **ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY, 14 DE SEPTIEMBRE DE 2016:**

Sección 1ra.: Enmendar como por la presente se enmienda el séptimo POR CUANTO de la Ordenanza Número 206 Serie 2002-2003, según enmendada, PARA QUE EN LO SUCESIVO LEA COMO SIGUE:

El canon de arrendamiento desde el mes de septiembre al mes de diciembre de 2016 será por la cantidad mensual de \$1,500.00. A partir del mes de enero de 2017 el canon de arrendamiento debe ser no menor de \$8.50 por pie cuadrado.

Sección 2da.: Enmendar como por la presente se enmienda la Sección 2da. de la Ordenanza Número 206 Serie 2002-2003, según enmendada, PARA QUE EN LO SUCESIVO LEA COMO SIGUE:

El arrendador pagará al Municipio de Guaynabo durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016 la cantidad mensual de \$1,500.00. A partir del mes de enero de 2017 el arrendador pagara un canon de arrendamiento no menor de \$8.50 por pie cuadrado.

Sección 3ra.: Todas las demás disposiciones de la Ordenanza Número 206 Serie 2002-2003, según enmendada, que no estén en conflicto con lo aquí dispuesto permanecerán con toda fuerza y vigor.

Sección 4ta.: Esta Ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.


Javier Capestany Figueró
Presidente


José A. Suárez Santa
Secretario

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 15 de septiembre de 2016.


Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Secretaria Auxiliar de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 16, Serie 2016-2017, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 14 de septiembre de 2016.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Javier Capestany Figueroa
Natalia Rosado Lebrón
Antonio O'Neill Cancel
Luis A Rodríguez Díaz
Carmen Báez Pagán
Carlos M. Santos Otero
Aída M. Márquez Ibáñez
Lilliana Vega González

Miguel A. Negrón Rivera
Carlos H. Martínez Pérez
Guillermo Urbina Machuca
Luis C. Maldonado Padilla
Carlos J. Álvarez González
Omar Llópiz Burgos
Ángel L. O'Neill Pérez
Andrés Rodríguez Rivera

Fue aprobada por el Alcalde, Hon. Héctor O'Neill García, el 15 de septiembre de 2016.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 16 de septiembre de 2016.

Lillian Amado
Secretaria Auxiliar